



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 14 de Abril de 2020

DECRETO N° 2050/2020

VISTO

La Declaración de Emergencia Sanitaria, debido a la Pandemia de Coronavirus según Decreto de Necesidad y Urgencia, por el Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto Fernández, y sus posteriores modificaciones..

Y CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

Art.1°.-. CRÉASE un Comité de Emergencia Sanitaria local, conformado por las autoridades de la Policía de la Provincia de Córdoba Sub Comisaría Obispo Trejo, El Cuartel N° 166 de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Obispo Trejo y el Municipio de Obispo Trejo con sus dependencias;

Art. 2°.- FACÚLTESE al Comité de Emergencia Sanitaria como autoridad de aplicación en el marco de la emergencia declarada a adoptar las siguientes recomendaciones y medidas, respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario:

1. Difundir en medios de comunicación masiva las medidas sanitarias que se adopten.
2. Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.
3. Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas.
4. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



contrataciones. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior.

5. Coordinar con las distintas jurisdicciones, la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.
6. Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS

Art. 3.- FACÚLTESE a la Dirección del Hospital de Obispo Trejo a informar a los centros de salud y profesionales sanitarios, públicos y privados, sobre las medidas de prevención, atención, contención y mitigación, que corresponde adoptar para dar respuesta al COVID-19. Todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

Art. 4º.- OBLÍGUESE a las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 a reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción.

Art 5.-DÉJESE abierta la posibilidad de incorporar en un futuro otros actores sociales para formar parte de este Comité de Emergencia Sanitaria Local

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.